

**VIGESIMA CUARTA:-** Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de las asambleas, gozando de un voto por cada peso de su aportación ó el múltiplo de esta cantidad que se hubiere determinado. -----

**VIGESIMA QUINTA:-** Las asambleas se reunirán en el domicilio social, por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal. -----

**VIGESIMA SEXTA:-** Las asambleas serán convocadas por los gerentes; si no lo hicieren, por el consejo de vigilancia, y a falta u omisión de éste, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social. Las convocatorias se harán mediante notificación personal por escrito enviado mediante servicio de mensajería rápida (DHL, MEXPOST, o cualquier otra similar) al domicilio de los socios que tengan registrado en el Libro de Registro de Socios de la Sociedad. También deberá publicarse la convocatoria en un de los Periódicos de mayor circulación en el domicilio social. Las convocatorias serán enviadas y publicadas, por lo menos con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea. Serán válidas las asambleas celebradas sin convocatoria cuando en las mismas se encuentre reunido la totalidad del capital social. De igual forma serán válidos los acuerdos tomados por unanimidad por la totalidad de los socios, fuera de asamblea, si los mismos son ratificados por escrito por cada uno de los socios. -----

**VIGESIMA SEPTIMA:-** La modificación del contrato social podrá hacerse únicamente por resolución tomada por la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social. -----

**VIGESIMA OCTAVA:-** Al terminar cada ejercicio se formulará el Balance, Estados Financieros y de resultados al cual se refiere el artículo (172) ciento setenta y dos de la Ley de Sociedades Mercantiles, así como los informes del Consejo de Gerentes, y del Comisario, los cuales deberán ser sometidos para su aprobación a la Asamblea General Anual de Socios. -----

**VIGESIMA NOVENA:-** Los productos de la Sociedad, después de deducidos los gastos, constituirán las utilidades netas de aquella y se distribuirán de la manera siguiente: a).- Se separará lo que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, de acuerdo con el Artículo (117) ciento diecisiete de la Ley Federal del Trabajo en vigor.== b) Se separará el (5%) cinco por ciento para la constitución de un fondo de reserva hasta alcanzar una suma igual a la quinta parte del Capital Social por lo menos. Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera, cada vez que por cualquier motivo disminuya.- c).- El remanente será distribuido entre los socios proporcionalmente a las aportaciones de cada uno, según señale la Asamblea, la cual podrá determinar qué cantidades podrán desistirse para los Fondos Especiales de Reversión, de Reservas, de Previsión, o para otros fines especiales. No se decretará distribución de utilidades en los términos del presente artículo sino después de que el Balance se haya aprobado. -----

**TRIGESIMA:-** Si hubiere pérdidas, se aplicarán a los socios en proporción a sus aportaciones. -----

----- **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD** -----